RADICACION: **08001-41-89-006-2021-00605-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **EVELIO BUENO CHAPARRO. C.C.No. 5.580.871**
DEMANDADO: **PEDRO BAYONA SARMIENTO. C.C.No. 72.135.328**
ELIECER PARRA CORSO. C.C.No. 5.581.718

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsano dentro del tiempo y en debida forma. sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder de la ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores PEDRO BAYONA SARMIENTO,identificado con C.C. 72.135.328 y ELIECER PARRA CORSO, identificado con C.C. 5.581.718, a favor del señor EVELIO BUENO CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.580.871, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESO M/L. ($20.000.000), valor del capital contenido en el titulo valor – letra de cambio, con fecha de creación el día 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 02 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVELIO BUENO CHAPARRO. C.C.No. 5.580.871
DEMANDADO: PEDRO BAYONA SARMIENTO. C.C.No. 72.135.328
ELIECER PARRA CORSO. C.C.No. 5.581.718

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 24 de noviembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTICUATRO (24) DE ANOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado PEDRO BAYONA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.328, con Matricula Inmobiliaria # 040- 83717, ubicado en LA CARRERA 38 No. 80C-07, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Barranquilla, 24 de noviembre de 2021

Oficio No. 01265-2021J6PCCM

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-00605-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **EVELIO BUENO CHAPARRO. C.C.No. 5.580.871**
DEMANDADO: **PEDRO BAYONA SARMIENTO. C.C.No. 72.135.328**
ELIECER PARRA CORSO. C.C.No. 5.581.718

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado PEDRO BAYONA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.135.328, con Matricula Inmobiliaria # 040- 83717, ubicado en LA CARRERA 38 No. 80C-07, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA